



Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN TOLEDO POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN CON N.º DE EXPEDIENTE E-45211022226.

Examinado el procedimiento iniciado por el Interesado referente a la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y el reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyos datos básicos son los siguientes:

REFERENCIA: E-45211022226

TITULAR: I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

SITUACIÓN: TÉRMINO MUNICIPAL DE BARGAS (TOLEDO).

PROYECTO: MODIFICACIÓN PROYECTO "DESVÍO LAAT 45 KV S/C L/43 DE ST TOLEDO 3540 ENTRE APOYOS N.º 9646 Y N.º 9650"

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS INSTALACIONES:

DESVÍO DE UN TRAMO DE LA LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN A 45 KV., "L/43 DE ST TOLEDO 3540", ENTRE LOS APOYOS N.º 9646 Y N.º 9651:

- NUEVO TRAMO DE LÍNEA AÉREA CON CONDUCTORES DEL TIPO 147-AL1/34-ST1A DESDE UN NUEVO APOYO N.º 1 A UBICAR ENTRE LOS APOYOS N.º 9645 Y 9646 HASTA UN NUEVO APOYO N.º 10 QUE SE UBICARÁ ENTRE LOS APOYOS EXISTENTES N.º 9652 Y 9651, CON UNA LONGITUD DE 1.636 METROS Y 10 NUEVOS APOYOS.

- DESMONTAJE DE TRAMO DE LÍNEA AÉREA ENTRE LOS APOYOS EXISTENTES N.º 9646 Y N.º 9651 (AMBOS INCLUIDOS), CON UNA LONGITUD TOTAL DE 1.315 METROS Y 6 APOYOS A DESMONTAR.

FINALIDAD: MEJORA DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO DE LA ZONA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de enero de 2022 se presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Autorización Administrativa de Construcción y de reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Segundo. La solicitud se sometió a información pública insertándose anuncio extracto de la misma, junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 06/05/2022, Boletín oficial de la Provincia de fecha 16/05/2022, en el periódico La Tribuna de 07/04/2022 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Bargas del 06/04/2022 al 23/05/2022, en cuyo término municipal radican los bienes o derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación.

Tercero. Dentro del plazo de información pública D. Alberto de Lucas Rodríguez, como representante de Alberto Rodríguez Villasevil, Juan Manuel Sánchez Sánchez, José Luis Sánchez Hernández, Concepción Sánchez Hernández, Julio Sánchez Correas, Arturo González Alonso, Amalio Francisco Hernández Forastieri y Antonio Pombo Jiménez, propietarios de diversas parcelas afectadas por el proyecto, presenta las siguientes alegaciones:

- Las fincas afectadas ubicadas en la zona Norte del casco urbano de Bargas se encuentran clasificadas como suelo urbanizable industrial por el planeamiento en vigor en la localidad, incluidas en el Sector "La Dehesilla" y las fincas afectadas ubicadas en la zona Oeste del casco urbano de Bargas se encuentran incluidas en el documento del Plan de Ordenación Municipal en tramitación como suelo urbanizable residencial, no estando el POM aprobado hasta la fecha. A la vista de estas circunstancias y del posible desarrollo urbanístico futuro de estos suelos, parece obvio que debe replantearse el trazado de la línea eléctrica, cambiando su trazado en este momento, para evitar su incompatibilidad con la ordenación urbanística de estos suelos que dificulte o impida la ejecución del planeamiento urbanístico. Considerando que este trazado alternativo debe realizarse por suelos cuyo desarrollo urbanístico no este previsto ni en las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal vigente ni en el plan de ordenación municipal.

- Por otra parte, se alega que parte del suelo sobre el que se va a ubicar la línea eléctrica está clasificado por el planeamiento urbanístico municipal como suelo rústico, y haciendo una interpretación del Reglamento de Suelo Rústico, concluye que la licencia municipal de obras que se concediere para la ejecución siempre tendrá una duración determinada, nunca podrá ser de vigencia indefinida, considerando que no procede la declaración de utilidad pública por cuanto resulta contrario a la naturaleza de la expropiación que la beneficiaria de la misma adquiera un suelo en pleno dominio y constituya una servidumbre de paso, ambas de forma indefinida, para el desarrollo de la actividad.



- Respecto a la posibilidad de obtener licencia urbanística en suelo urbanizable, según el TRLOTAU, el régimen de ese suelo es el mismo que el de rústico de reserva y solo podría concederse licencia municipal de obras para infraestructuras o sistemas generales, definidos por el planeamiento municipal, o licencias provisionales que, finalmente, deban ser demolidas sin indemnización.

- Concluye que por lo antes reseñado resulta incompatible la declaración de utilidad pública y la consiguiente expropiación asociada a la misma de un proyecto que solo podrá obtener licencia municipal de obra con los condicionantes expuestos y pide que se deniegue la utilidad pública del proyecto.

Dicha alegación fue remitida el 19/09/2022 a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 07/10/2022 se presenta contestación por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en la que exponen que:

- Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Bargas, no se establece ninguna prohibición para la instalación de infraestructuras eléctricas en suelo urbanizable. En relación con ello, se adjunta informe emitido por el Ayuntamiento de clasificación y calificación urbanística de las parcelas afectadas, así como la compatibilidad con el planeamiento vigente y las distancias reglamentarias entre apoyos y caminos.

- Las licencias municipales se conceden para la ejecución de la obra en el tiempo que estima el Ayuntamiento como adecuado para el inicio y la duración de los trabajos.

- Según el artículo 40.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, los distribuidores, como titulares de las redes de distribución, tienen, entre otras obligaciones, la de prestar el servicio de distribución de forma regular y continua, y con los niveles de calidad que se determinen reglamentariamente, garantizando la seguridad, la fiabilidad y la eficacia de las redes (artículo 40.2.r) de dicha Ley). En cumplimiento de esta obligación, el objetivo de nuestro proyecto es corregir una anomalía en la línea eléctrica que atraviesa el término municipal de Bargas y desviar su trazado del centro urbano.

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

- La instalación eléctrica para la que se solicita autorización administrativa y de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, cumple con una utilidad pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de Ley 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, en la que se entiende comprendida cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos.

- El suministro de energía eléctrica, reconocido como esencial por el artículo 1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y expresamente declarado de interés económico general por el 2.2 de la Ley 24/2013, es imprescindible no sólo para el funcionamiento básico de los servicios esenciales, sino también de otros servicios auxiliares dentro de la cadena de suministro que resultan imprescindibles para asegurar el abastecimiento de la población y la prestación de los propios servicios esenciales.

Cuarto.- Dentro del plazo de información pública María Jesús Gutierrez Villasevil, propietaria en proindiviso de la parcela 8 del polígono 50 del término municipal de Bargas, presenta las siguientes alegaciones:

- Alega falta de motivación ya que la documentación que obra en el enlace que contiene el anuncio publicado en el boletín de Castilla- La Mancha de 06 de mayo, está carente de motivación suficiente relativa a la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas por la modificación del tendido eléctrico. Ningún elemento de hecho se refiere, en el estudio técnico acompañado, relativo a la necesidad de que el recorrido elegido del tendido eléctrico sea el recorrido que mayor utilidad pública reúne. Nada se dice de los propietarios afectados y del derecho de propiedad del que son titulares y añade que "La falta de motivación evita el derecho de defensa de los propietarios ante la ausencia de los elementos de hechos imprescindibles para que cualquier propietario afectado pueda discernir si es necesario que se perjudique su derecho de propiedad, se desconocen las necesidades concretas por las que tiene que limitarse su derecho de propiedad.

- Que no se entiende por qué no se sotierra el tendido o por qué no transcurre este más cerca de la carretera, afectando el mínimo de parcelas posibles y añade que se está violentando un derecho protegido por la Constitución Española y que cualquier deterioro del mismo ha de estar plenamente justificado y resultar necesario, lo contrario resultaría arbitrario y contrario a derecho.

Dicha alegación fue remitida el 19/09/2022 a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 07/10/2022 se presenta contestación por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en la que exponen que:

- Con relación a la falta de motivación sobre la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas por la modificación del tendido eléctrico, informamos que esta decisión se sustenta sobre un proyecto técnico que explica los motivos del desvío de la línea, que atiende a una necesidad de mejora de la calidad y la seguridad de la red de distribución eléctrica en el municipio de Bargas y que exige rodear su zona urbana.

El recorrido del nuevo tramo del desvío de línea aérea proyectado cumple con las distancias reglamentarias a infraestructuras existentes e intenta afectar al menor número de parcelas indispensables para su ejecución. Para ello, se estudia minuciosamente la zona, se busca un trazado especialmente próximo



a accesos, caminos y carreteras, y se respetan los criterios de eficiencia y de menor afección posible en el diseño.

- Por parte de la interesada en este procedimiento administrativo se ha ejercido el derecho a formular alegaciones en el momento oportuno, garantía prevista en el artículo 53.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tras la publicación del anuncio correspondiente a este expediente en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, conforme a lo indicado en los artículos 144 y 145 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por lo que esta parte no ha sufrido indefensión alguna.

- Con relación a la afirmación de contrario relativa a que esta parte no justifica la utilidad del trazado de la línea proyectada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso. Esta declaración es lo que se pretende con el expediente administrativo iniciado y tramitado conforme a lo previsto en la normativa de aplicación.

- La idoneidad de una línea aérea o subterránea depende del resultado de un estudio técnico-ambiental del entorno, motivado en el proyecto ya mencionado, y la planificación de las instalaciones de distribución de energía deberá tenerse en cuenta o ser contemplada en el correspondiente instrumento de ordenación territorial y urbanístico (artículo 5.1 de la Ley 24/2013).

Se menciona, de contrario, la violación de un derecho constitucional, pero no se especifica cuál. En cualquier caso esta parte ha respetado las garantías constitucionalmente previstas y ha cumplido con todas las obligaciones dimanantes de la normativa sectorial, autonómica y local de aplicación.

Quinto.- Se hicieron las Consultas a las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo dando traslado de separatas del proyecto. Todas ellas mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Uno.- Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos.- La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Tres.- Las alegaciones presentadas por D. Alberto de Lucas Rodríguez, como representante de Alberto Rodríguez Villasevil, Juan Manuel Sánchez Sánchez, José Luis Sánchez Hernández, Concepción Sanchez Hernández, Julio Sánchez Correas, Arturo González Alonso, Amalio Francisco Hernández Forastieri y Antonio Pombo Jiménez, versan sobre dos aspectos:

- La línea proyectada es incompatible con la ordenación urbanística de los suelos y esta dificultará o impedirá la ejecución del planeamiento urbanístico, de las parcelas afectadas ubicadas en suelo urbanizable o previstas como suelo urbanizable en el POM en tramitación. A este respecto indicar que la beneficiaria ha aportado certificado del Ayuntamiento de Bargas de clasificación y calificación urbanística de las parcelas afectadas, así como la compatibilidad con el planeamiento vigente y las distancias reglamentarias entre apoyos y caminos, que indica que las Normas Subsidiarias de Bargas no establecen ninguna prohibición para la instalación de infraestructuras eléctricas en suelo urbanizable.

- Alega también que parte del suelo sobre el que se va a ubicar la línea eléctrica está clasificado por el planeamiento urbanístico municipal como suelo rústico, y haciendo una interpretación del Reglamento de Suelo Rústico, concluye que la licencia municipal de obras que se concediere para la ejecución siempre tendrá una duración determinada, nunca podrá ser de vigencia indefinida, considerando que no procede la declaración de utilidad pública por cuanto resulta contrario a la naturaleza de la expropiación que la beneficiaria de la misma adquiere un suelo en pleno dominio y constituya una servidumbre de paso, ambas de forma indefinida, para el desarrollo de la actividad. A este respecto indicar que el propio reglamento de suelo rústico aprobado por Decreto 242/2004, establece que en el suelo rústico podrá llevarse a cabo las actividad, acto y construcción asociado a "Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución". Respecto a la temporalidad de la licencia indicar que el propio reglamento prevé la posibilidad de renovar las licencias de forma sucesiva y la normativa sectorial no prevé que dicha condición sea causa para no conceder la declaración de utilidad pública.



En vista de lo anterior, se deben desestimar las alegaciones presentadas por D. Alberto de Lucas Rodríguez, como representante de Alberto Rodríguez Villasevil, Juan Manuel Sánchez Sánchez, José Luis Sánchez Hernández, Concepción Sanchez Hernández, Julio Sánchez Correas, Arturo González Alonso, Amalio Francisco Hernández Forastieri y Antonio Pombo Jiménez.

Cuatro.- En relación con las alegaciones presentadas por D^a. María Jesús Gutierrez Villasevil, indicar que:

- Respecto a la falta de motivación de la documentación que obra en el enlace del anuncio publicado en el DOCM relativa a la necesidad de ocupación de las parcelas afectadas, indicar que el contenido de la solicitud de autorización administrativa y de la solicitud de declaración de utilidad pública, objetos de información pública según los artículos 125 y 144 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, es conforme a lo requerido en los artículos 123 y 143 de dicho Real Decreto 1955/2000.

- Respecto a que en el estudio técnico publicado no existe ningún elemento que justifique la necesidad de que el recorrido elegido sea el recorrido que mayor utilidad pública reúne, no se indican los criterios que se han seguido para diseñar este, la indefensión de los propietarios afectados, los motivos por los que no se soterra o porque no discurre el tendido más cerca de la carretera. Respecto de este punto indicar que, el artículo 143 del Real Decreto 1955/2000, concede al peticionario la posibilidad del reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones, acompañando a la solicitud una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos sus aspectos, material y jurídico, los bienes o derechos que considere de necesaria expropiación, ya sea ésta del pleno dominio de terrenos y/o de servidumbre de paso de energía eléctrica y servicios complementarios en su caso, tales como caminos de acceso u otras instalaciones auxiliares, reconociendo la utilidad pública a través del procedimiento legalmente establecido. Por tanto, da potestad al solicitante a determinar el proyecto mas acorde para el cumplimiento de sus objetivos siendo el alegante el que debe justificar la imposibilidad de establecer las servidumbres, en base a lo estipulado en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000. En el caso que nos ocupa, no se propone un trazado alternativo que justifique la imposibilidad de establecer las servidumbres solicitadas.

- Respecto a que se está violentando un derecho protegido por la Constitución Española y que cualquier deterioro del mismo ha de estar plenamente justificado y resultar necesario indicar que, el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso.

En vista de lo anterior, se deben desestimar las alegaciones presentadas por D^a. María Jesús Gutierrez Villasevil.

Cinco.- Con fecha 29/03/2022 se presenta por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. acuerdo entre ellos y D. José Luis García García, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa

Seis.- Con fecha 29/03/2022 se presenta por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. acuerdo entre ellos y D. José Miranda Calvo, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa

Siete.- Con fecha 29/03/2022 se presenta por parte de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. acuerdo entre ellos y D. Domingo Aguado Calvo, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación a efectos de expropiación forzosa

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada,

RESUELVO:

Primero.- Otorgar a "I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U." la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN de la MODIFICACIÓN DE PROYECTO "DESVÍO LAAT 45 KV S/C L/43 DE ST TOLEDO 3540 ENTRE APOYOS N° 9646 Y N° 9650" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BARGAS.

Segundo.- Reconocer, en concreto, a "I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U." la UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica de alta tensión que se autoriza, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados que se consideran de necesaria expropiación, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública, relacionados en el anexo II.

Tercero.- Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

- Las instalaciones, los elementos técnicos y materiales deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio,



de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.
- Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de esta Delegación Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.
- Los cruces, paralelismos y otras afecciones de las instalaciones deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.
- La presente autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.
- Se concede un plazo de 2 años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.
- La presente autorización en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.
- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada disposición legal. Si el interesado tiene la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, tal y como se establece en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, la tramitación del citado recurso se realizará a través del siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>



Anexo I

RBDA: "Desvío LAAT 45 KV S/C L/43 de ST Toledo 3540 entre apoyos nº 9646 y nº 9650" en el Término municipal de Bargas (Toledo)

Término municipal	Nº Orden	Apoyo	Tipo Apoyo	Acera Perimetral	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Ocupación Permanente (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Datos catastrales		Propietario
									Polig.	Parcela	
Bargas	2	2	61T138/3TA	No	2,20	78	624	334	50	69	Maria Carmen Fuentearia Nicolas Moreno Badia Dermasura SL Greenbargas SL
Bargas	3					111	888	333	50	41	Juan Manuel Sánchez
Bargas	4	3	61T138/3,5TA	No	2,60	57	456	271	50	7	Amalio Francisco Hernández Forasteri
Bargas	5					13	104	39	50	8	María Jesús Gutierrez Villasevil
Bargas	6					90	720	270	50	108	Amalio Francisco Hernández Forasteri
Bargas	7	4	61T138/3,5TA	No	2,60	64	512	292	53	1	Ismael Sánchez De La Fuente
Bargas	8					68	544	204	45	4	Jesús Eugenio Lázaro Carrasco Matanzo
Bargas	9	5	61T138/3,5TA	No	2,60	87	696	361	45	5	Encarnación Fuente Ontalba Julio Sánchez Correas
Bargas	10					4	32	12	45	57	Francisca Merino Alegre
Bargas	11	6	61T238/B18	No	27,20	98	784	394	45	7	Jesús Eugenio Lázaro Carrasco Matanzo



Código de verificación: 2023.00002983
Puede realizar la verificación del documento en <http://bop.diputoledo.es/webEbp/csv.jsp>

Término municipal	Nº Orden	Apoyo	Tipo Apoyo	Acera Perimetral	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Ocupación Permanente (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Datos catastrales		Propietario
									Polig.	Parcela	
Bargas	12					25	200	75	517	85	Hdros. Pilar García Rosell
Bargas	13					8	64	24	49	15	José Luis Sánchez Hernández Concepción Sánchez Hernández
Bargas	14					33	264	99	49	16	Martín Pantoja Ontalba
Bargas	13	7	61T138/4,5TA	No	2,90	152	1216	556	49	15	José Luis Sánchez Hernández Concepción Sánchez Hernández
Bargas	16	8	61T178/3,5TA	No	2,70	55	440	265	49	55	Angel Gutiérrez García Lillo
Bargas	18					79	632	237	49	54	Felisa Pérez Sierra
Bargas	19	9	61T138/3,5TA	No	2,60	138	1104	514	49	49	Jesús Eugenio Lázaro Carrasco Matanzo
Bargas	20					7	56	21	49	48	Andrés Rochell Del Cerro
Bargas	21					33	264	99	517	117	Martín Pantoja Ontalba
Bargas	22					52	416	156	2826901VK1222N 0001HA		Desconocido
Bargas	23					90	720	270	2826902VK1222N 0001WA		Martín Pantoja Ontalba
Bargas	24	10	61T238/B15	No	27,20	29	232	187	2926501VK1222N 0001GA		MOSACATA, S.L.



Término municipal	Nº Orden	Apoyo	Tipo Apoyo	Acera Perimetral	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Ocupación Permanente (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Datos Catastrales		Propietario	Naturaleza
									Polig.	Parcela		
Bargas						6	48	18	50	9003	Ayuntamiento de Bargas	Camino
Bargas						7	56	21	50	9014	Consejería de Fomento de la JCCM	Carretera CM-4006a
Bargas						10	80	30	50	9007	Consejería de Fomento de la JCCM	Carretera CM-4006a
Bargas						10	80	30	45	9006	Ayuntamiento de Bargas	Camino
Bargas						30	240	90	45	9010	Consejería de Fomento de la JCCM	Carretera CM-4006
Bargas						5	40	15	45	9005	Ayuntamiento de Bargas	Camino
Bargas						5	40	15	517	9020	Confederación Hidrográfica del Tajo	Arroyo
Bargas						5	40	15	517	9019	Confederación Hidrográfica del Tajo	Arroyo
Bargas						5	40	15	49	9003	Ayuntamiento de Bargas	Camino
Bargas						5	40	15	49	9004	Ayuntamiento de Bargas	Camino
Bargas						33	264	99	Carretera CM-4003		Consejería de Fomento de la JCCM	Carretera CM-4003

Anexo II

RBDA: "Desvío LAAT 45 KV S/C L/43 de ST Toledo 3540 entre apoyos nº 9646 y nº 9650" en el Término municipal de Bargas (Toledo)